



**Comité de Transparencia**

**CT-032-2024**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-032-2024**, respecto de la solicitud de prórroga que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000065**, que presenta la Subdirección de Administración.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000065, en los siguientes términos:

**“Descripción clara de la solicitud de información:**  
anexo documento.” [Sic]

**“Documento anexo:**

SOLICITUD

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES:**

1.- Solicito en versión electrónica las convocatorias y anexos de contratación y sus modificaciones, en caso de tratarse de licitaciones; las invitaciones, si se trató de invitaciones a cuando menos tres personas; o los criterios específicos utilizados para las evaluaciones de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en caso de adjudicaciones directas en relación a los siguientes contratos:

*Datos para búsqueda de los contratos*

*Contrato 1*

*Nombre de la Unidad Compradora (UC): Gerencia de Abastecimiento*

*CÓDIGO DEL CONTRATO: 003-10-gasgol-1s*

*Número de procedimiento (Compranet): 09085001-053-09*

*Descripción: Contratación del servicio de limpieza en Oficinas Generales*

*Fecha de inicio del contrato: 16/12/2009*

*Contrato 2*

*Nombre de la Unidad Compradora (UC): Gerencia de Abastecimiento*

*CÓDIGO DEL CONTRATO: 004-11-gasg01-1s*

*Número de procedimiento (Compranet): 09085001-079-10*

*Descripción: Contratación del servicio de limpieza en Oficinas Generales de ASA*

*Fecha de inicio del contrato: 31/12/2010*

2.- Actas de presentación y apertura de proposiciones y fallo (para convocatoria e invitaciones)

3.- Documentos de autorización de subcontratación (si hubo)



4.- Testimonios de testigos sociales (si hubo)

5.- Resoluciones de instancia de inconformidad (si hubo)

Solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas.

En caso de no contar con las expresiones documentales que contengan estos puntos, solicito que deje constancia del motivo por el cual no se cuenta esa información.

No toda la información solicitada se encuentra completa o disponible en el portal de Compranet, por lo que se pide no referir como respuesta el a la página sino entregar electrónicamente la documentación solicitada.

**MARCO LEGAL**

Para responder a esta solicitud de información solicito que se apliquen los criterios de congruencia y exhaustividad como se ha mencionado en el el Criterio 2/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*Por tanto se pide cumplir con el criterio de congruencia en relación con todo lo solicitado, evitando respuestas parciales. Aplicar el principio de exhaustividad incluiría, sin ser limitativo, la búsqueda de los documentos solicitados en el archivo de trámite, el archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital del documento requerido, de acuerdo con la Ley General de Archivos. Sobre este punto no omito mencionar que, aunque el documento pueda tener tiempo de haberse generado, la Ley General de Archivos establece en el artículo 7:*

*Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.*

*Esta solicitud hace un pedimento de documentos, por lo que no se trata de que el Sujeto Obligado cree algún documento ad hoc. Sobre esto resulta oportuno señalar que el Criterio 16/172, emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro es:*

*"Expresión documental", señala que cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*



No omito mencionar el Artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que enuncia:

*El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.*

*Solicito expresamente que no se recurra a la negación de la entrega de información u ocultamiento de datos (testado) bajo el argumento de la Protección de Datos Personales, dado que la solicitud hace referencia a personas físicas o morales (empresas) que hicieron o buscaron hacer uso de recursos públicos, tal como también lo señala el Artículo 70 de la LGTAIP, apartados XXVII y XXVIII.*

*Se le solicita a este Sujeto Obligado, en caso de que no pueda entregar la información en formato electrónico por cualquier vía –no necesariamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia–, la exención del pago por las fojas que resulten, en caso de que la única vía para su entrega sea en copias.*

*No omito mencionar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, apenas el 3.7% de la población ingresa más de cinco salarios mínimos al día por mes, sin contar cualquier otro tipo de gasto adicional relacionado a alimentación, transporte y renta. Por tal motivo, se solicita la exención de pago de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Tampoco omito mencionar que en distintas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), lejos de requerir al peticionario que demuestre insolvencia económica considera:*

- La petición formulada al Pleno de este Instituto (en este caso al Sujeto Obligado) por parte de la persona recurrente;*
- La referencia vertida por parte de la persona solicitante, relativa a las condiciones socioeconómicas con las que cuenta;*
- La cantidad de dinero que se necesitaría para poder tener acceso a la información; así como*
- La importancia y valor que tiene la información para la sociedad.*

*Por lo que este caso acredita debidamente los cuatro puntos valorados por el INAI para determinar la exención del pago de copias y entregar la documentación en versión pública, en copias simples, gratuitamente. [Sic]*

- II.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, mediante el oficio número D1-155/2024, en el que menciona que a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y estar en posibilidad de elaborar



las versiones públicas, solicita una prórroga con la finalidad de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por el particular en tiempo y forma.

IV. El 10 de abril de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio de la Subdirección de Administración número D1.-190/2024, por medio del cual, de conformidad con las modificaciones solicitadas para justificar la aprobación de la prórroga correspondiente durante la 2da sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se señaló lo siguiente:

“ ...

A continuación, se expresan las razones que generaron un retraso excepcional en el proceso de búsqueda habitual, por las cuales fue necesario solicitar la prórroga de conformidad con lo que se señaló en la 2a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, realizada el día miércoles 10 de abril a las 17:00 horas por videoconferencia:

1. El día 26 de marzo se recibió la solicitud **33000212400065** en esta Subdirección para su atención procedente (se anexa copia del control de gestión).
2. Se turna a la Gerencia de Servicios Generales para su atención, el miércoles 27 de marzo, por lo que al revisarla se detecta que la información que solicitan tiene que ver con los dos contratos ya encontrados en el Archivo de concentración.
3. Se reitera que, dado que no se cuenta con personal dedicado exclusivamente a realizar eso en particular y a las cargas de trabajo, la revisión de esta documentación sucede hasta el día miércoles 3 de abril ya que se atravesaron los días no laborables el jueves 28 y viernes 29 de marzo, días santos.
4. Finalmente, se procedió a solicitar a la Unidad de Transparencia una prórroga debido a que posiblemente la información que solicita el particular tenga datos sensibles igual que en la solicitud anterior y al ya estar casi en el tiempo límite de la entrega de la información para poder llevar a cabo la revisión a fondo y preparar las versiones públicas.

...”

Asimismo, a su oficio, la Subdirección de Administración adjuntó los siguientes documentos:

- Pantalla del Sistema Interno de Gestión Documental a través del cual se turna por parte de la Unidad de Transparencia, la solicitud de mérito a la Subdirección de Administración;

Vistos los antecedentes del expediente **CT-032-2024**, respecto a la ampliación de plazo para responder la solicitud **330002124000065** por parte de la Subdirección de Administración, se señalan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración, solicita una prórroga a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y estar en posibilidad de elaborar las versiones públicas, con la finalidad de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por el particular, a efecto de atender el folio 330002124000065.
2. Que derivado del análisis que realizó el Órgano Interno de Control durante la 2a sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de ASA y los comentarios ahí señalados, se recibió un alcance por parte de la Subdirección



de Finanzas con la motivación que justifica la solicitud de prórroga por parte del Comité, así como las constancias que, a decir del área, acreditan su dicho.

3. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

4. Que, de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.

5. Que el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

Por lo expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la ampliación del plazo para dar respuesta al folio **330002124000065**, solicitada por la Subdirección de Administración, hasta por diez días hábiles más.

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing.



Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**”.

**Lic. Carlos Bravo Solís**

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Ing. Jorge Garza Aburto**  
Subdirector de Administración y  
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-032-2024**

